

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado 2o. de Distrito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, como podrán ser El Excelsior o El Universal y Tablero de Avisos de este tribunal federal, éste último durante todo el tiempo del emplazamiento una vez que la parte quejosa comparezca a recoger los edictos, a efecto de emplazar al tercero interesado **Óscar Alfredo Hernández Sánchez**, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías **920/2017-B**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, promovido por **Roberto Carlos Castro Rocha**, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad Capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, aún las de carácter personal.

Guanajuato, Guanajuato, a once de abril de dos mil dieciocho.  
La Secretaria del Juzgado.  
**Minerva Mendoza Pérez**  
Rúbrica.

**(R.- 466245)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito**  
**Toluca, Estado de México**  
**EDICTO**

“En el juicio de amparo 76/2017, promovido por el licenciado Antonio Vega Díaz, Defensor Público Federal de la quejosa Carolina Hernández Tapia, contra actos de la Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con sede en esta ciudad; consistente en la resolución de seis de julio de dos mil diecisiete, dictada dentro del toca penal 199/2008, emitida por la entonces Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, ahora Magistrada del Tribunal Unitario Especializado en Materia Penal del Segundo Circuito, con sede en Almoloya de Juárez, instruida contra la quejosa de mérito; se ordena emplazar por edictos a los tercero interesados Verónica (...) y Luis Omar (...), para que comparezcan ante este Tribunal Unitario, si a sus intereses convienen en el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación en las instalaciones que ocupan este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan ciento cuatro, código postal 50010, en esta ciudad, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia; en el entendido de que transcurrido este término sin que comparezcan por sí, autorizado, apoderado o gestor que pueda representarlos, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; se informa fueron señaladas las doce horas del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho”.

Atentamente  
Toluca, Estado de México, 04 de Abril de 2018.  
Por acuerdo de la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito,  
firma el Secretario de Acuerdos.  
**Lic. Juan Manuel Zurita Rivera.**  
Rúbrica.

(R.- 466159)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en la Ciudad de México**  
**Av. Insurgentes Sur # 2065, Piso 11, Ala B, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO****José Gabriel Sámano Álvarez**

En los autos del juicio de amparo 1039/2017-IV, promovido por **Víctor Hugo Ramos Reyes**, contra actos de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en: la resolución de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 424/2017, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **José Gabriel Sámano Álvarez**, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente, a fin de que se presente en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que en caso de no comparecer, o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal; se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional.

Ciudad de México, México, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho.  
 El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Licenciado Carlomagno Aróstegui Rangel.**  
 Rúbrica.

(R.- 466613)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Pue.**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A****SAINT GERMAIN. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el juicio de amparo directo **D-106/2018**, promovido por **SILVIA ELVIRA CAO ROMERO MARTÍNEZ o SILVIA CAO ROMERO MARTÍNEZ o SILVIA E. CAO ROMERO MARTÍNEZ**, contra la resolución dictada en cuatro de enero de dos mil dieciocho, en el toca **607/2016**, de los de la **Primera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla**, que revocó la sentencia definitiva dentro del expediente **599/2013** del índice del **Juzgado Tercero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla**, relativo a un juicio de otorgamiento de escritura pública, promovido por la antes nombrada, contra la cita persona moral y otra; se ordena emplazar a la mencionada persona moral a través de su Presidente, **FRANCISCO PINI GARCÍA** o a quien legalmente la represente, al enumerado juicio de amparo directo, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, a fin de que comparezca a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

San Andrés Cholula, Puebla, cuatro de mayo de dos mil dieciocho.  
 El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.  
**Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.**  
 Rúbrica.

(R.- 466888)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas**  
**EDICTO**

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado **J. Jesús García Cabral**, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a **J. Jesús García Cabral**, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo 981/2017-I, promovido por la **Secretaría de Economía**, por conducto de su apoderada **Silvia Meneses González**, contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas y otra autoridad, que hizo consistir en la resolución emitida en el cuaderno de impugnación a las determinaciones del Ministerio Público 3/2017, así como la indebida notificación del acuerdo de no ejercicio de la acción penal y acuerdo de no ejercicio de la

acción penal dictado en la carpeta de investigación FED/ZAC/FRE/0000585/2016; en el cual se encuentran fijadas las **diez horas con cincuenta y seis minutos del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho**, para el verificativo de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificada al citado tercero interesado.

Se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, 12 de abril de 2018

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas.

**Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez.**

Rúbrica.

(R.- 466843)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**Juicio de Amparo 788/2017-8**  
**EDICTO:**

Emplácese por edictos a la parte tercera interesada **Promotora Movifer, sociedad anónima de capital variable**.

En el juicio de amparo **788/2017-8**, promovido por Asociación de Residentes Marina Vallarta, Asociación Civil, contra actos del **Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco y otras autoridades**, con fundamento en los artículo 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a **Promotora Movifer, sociedad anónima de capital variable**, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y de la respectiva ampliación; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las **once horas con treinta minutos del treinta de abril del dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Maestro Fernando Rochin García.**

Rúbrica.

(R.- 466910)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo**  
**y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**Amparo Indirecto 418/2018**  
**EDICTO**

Por este medio se emplaza a Irma Julia Sastre Blanco, tercera interesada en el juicio de amparo 418/2018, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo; se hace de su conocimiento que Gerardo Siguenza de la Huerta promovió demanda de amparo en contra del **Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades**. Se le previene para que se presente al juicio de amparo dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación a hacer valer lo que a su interés convenga; en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá conforme a derecho proceda, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; quedan a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días**.

San Andrés Cholula, Puebla, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo  
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla

**Bertha Patricia Ramírez Calderón.**

Rúbrica.

(R.- 467040)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación

## I

Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México,  
con residencia en Toluca

## EDICTO

En el proceso penal 20/2010-I, instruido contra FERNANDO GONZÁLEZ ANDRADE y otros, por el delito de delincuencia organizada; el perito Fernando Amaro Curiel, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro (104), colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en esta ciudad (edificio sede del Poder Judicial de la Federación, sexto piso), a las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, para estar en posibilidad de llevar a cabo la diligencia de carácter judicial ordenada a su cargo.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 30 de abril de 2018.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos  
Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

**Araceli Román Carbajal.**

Rúbrica.

(R.- 467143)

---

Estados Unidos Mexicanos

## Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.

Avenida Patricio Trueba número 245 colonia San Rafael

código postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche

## EDICTO:

A: Ana Claudia Sánchez Flores

En el incidente derivado de la causa penal **34/2011**, instruida al encausado **LUIS GABINO GÁNDARA PAZ**, por un delito de **delincuencia organizada**, se ordenó notificar por edicto a la perito Ana Claudia Sánchez Flores, que deberá comparecer con identificación oficial, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael código postal 24090, en esta ciudad, a **las doce horas del uno de junio de dos mil dieciocho**; lo anterior, para el desahogo de diligencias de carácter penal.

San Francisco de Campeche, Campeche, veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche

**Esteban Daniel Chi Flores**

Rúbrica.

(R.- 467148)

---

Estados Unidos Mexicanos

## Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

## EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la tercero interesada DEIM, DESARROLLADORA INMOBILIARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el amparo directo laboral 1123/2013 promovido por SAMUEL FELICIANO CHÁVEZ MIRANDA, contra el laudo de treinta de abril de dos mil trece, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 903/2011, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Boulevard Luis

Encinas Johnson, Número 253, esquina con Monteverde, colonia San Benito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista, que se fijará en la puerta del tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Queda a su disposición de la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente en Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días de Enero de dos mil dieciocho. Doy Fe.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

**Magistrado Arturo Castañeda Bonfil**

Rúbrica.

**(R.- 467059)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales**

**en el Estado de México**

**EDICTO.**

Notificación.

Al margen sello con el Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En la causa penal 69/2008, instruida contra Víctor Manuel Arroyo Pérez, este Órgano Jurisdiccional ha ordenado hacer saber a Ángel Tiburcio Santos, que deberá apersonarse en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", Almoloya de Juárez, Estado de México, debidamente identificado, en punto de las once horas del diecinueve de junio de dos mil dieciocho, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial a su cargo.

Atentamente.

Toluca, México, 27 de abril de 2018.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

**Lic. Ignacio Megeres Arriaga Yamin.**

Rúbrica.

**(R.- 467161)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**

**Hermosillo, Sonora**

**EDICTO:**

Hago de su conocimiento que en el amparo directo 241/2017 promovido por Marco Antonio Figueroa González y/o Francisco Ramón Figueroa González y/o Francisco Figueroa González, contra sentencia dictada el diecisiete diciembre de dos mil trece, por los magistrados de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, residente en esta ciudad, en el toca de apelación 161/2009, se ordena notificar tercero interesado Eleazar Gaxiola Valenzuela, haciéndole saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a seis de abril de dos mil dieciocho.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias

Penal y Administrativa del Quinto Circuito

**Licenciado Juan Abel Monreal Toriz**

Rúbrica.

(R.- 467372)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**  
**EDICTO. "UNIVERTEC", SOCIEDAD CIVIL**

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.74/2018 de este índice, promovido por la quejosa **Fabiola Hernández Castro**, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estime pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, 10 de mayo de 2018.

Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

La Secretaria de Acuerdos

**Paola Montserrat Amador Hernández**

Rúbrica.

(R.- 467442)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

Juicio de Amparo: D.C. 534/2017

Quejosa: ROSALÍA CORTÉS MORENO

Tercero interesada: ERNESTINA ROJAS RAMOS.

Se hace de su conocimiento que ROSALÍA CORTÉS MORENO, promovió amparo directo contra la resolución de catorce de junio de dos mil diecisiete, dictada por la PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a ERNESTINA ROJAS RAMOS, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

**Lic. Edgar Martín Peña López**

Rúbrica.

(R.- 467494)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito,**  
**con residencia en Cuernavaca, Morelos**  
**EDICTO:**

EPIFANIO TAFOYA LÓPEZ.

Ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, se encuentra radicado el juicio de amparo 455/2017, promovido por Luis García Carbajal, en su carácter de apoderado legal de la quejosa María Yolanda García Carbajal, contra la resolución de catorce de julio de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho, en el expediente agrario 161/2016. En el referido expediente, se ordenó emplazar a la parte tercera interesada, Epifanio Tafuya López, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete

días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; a fin de que dentro del plazo no mayor a treinta días contado a partir de la última publicación, comparezca por sí o por quien legalmente le represente, al citado Tribunal a defender sus derechos, y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

Cuernavaca, Morelos 26 de marzo de 2018  
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias  
Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito.

**Lic. Salomón Hernández Ham.**

Rúbrica.

(R.- 466896)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil  
Ciudad de México  
EDICTO

**TERCEROS INTERESADOS: ARENAS Y GRAVAS XALTEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA Y JUAN IGNACIO ROMO CURIEL.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO 1046/2017-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Auto admisorio. En los autos del juicio de amparo **1046/2017-II**, promovido por **Jorge de Jesús Rioja Gamboa**. Autoridad responsable: **Novena Sala Civil y Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil ambos de la Ciudad de México...** En términos de los artículos 5º, fracción III, de la ley de Amparo, se tienen como **terceros interesados a Arenas y Gravas Xaltepec, Sociedad Anónima y Juan Ignacio Romo Curiel Rafael Aguilar Albiac, Rita Thelma Palacios, Eloina Dinorah Velázquez, Alfredo Chávez Baca, Adelina Elia Urbina Curiel Solórzano, Arisbe Arguello Miranda, Notario Público Ignacio R. Morales Lechuga y Freddy José Azcorra Rejón.** **ACTOS RECLAMADOS:** En el caso, la quejosa reclama la sentencia de seis de octubre de dos mil diecisiete dictada en el toca 306/2014/6 por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual confirmó el proveído de veintinueve de junio del año en curso pronunciado por el Juez Quincuagésimo Octavo Civil de la Ciudad de México en el expediente 740/2012 por virtud del cual le fue negado al aquí quejoso el reconocimiento como litisconsorte activo en dicha controversia. **Auto de nueve de abril de dos mil dieciocho.** La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, remite copia certificada de la lista de publicación de once de diciembre de dos mil diecisiete, donde se advierte el emplazamiento del tercero interesado en tal virtud se tiene por emplazado al tercero interesado Fredy José Azcorra Rejón. Por otra parte se advierte que a la fecha en que se actúa no se encuentran emplazados los terceros interesados **Arenas y Gravas Xaltepec, Sociedad Anónima y Juan Ignacio Romo Curiel**, en el presente juicio y habiéndose agostado todos los medios de investigación del domicilio de los citados terceros interesados, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de los referidos terceros interesados, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional... haciéndoles del conocimiento a dichos terceros interesados que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, 19 de Abril de 2018.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Máximo Sánchez Jiménez.**

Rúbrica.

(R.- 466476)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl**  
**Estado de México**  
**EDICTO**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

Juicio de amparo D.C. 377/2017

Quejoso: BENIGNO VEGA PÉREZ.

Tercero interesado: DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Se hace de su conocimiento que BENIGNO VEGA PÉREZ, promovió amparo directo contra la resolución de seis de abril de dos mil diecisiete, dictada por el PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a DESARROLLO URBANO DE ARAGON SOCIEDAD ANÓNIMA, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
 con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

**Lic. Edgar Martín Peña López**

Rúbrica.

(R.- 466318)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito,**  
**con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí**  
**EDICTO**

**EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 61/2018, PROMOVIDO POR JOSÉ ALFREDO TORRES MEDINA, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN EL TOCA DE APELACIÓN 1097/2013, POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA FRANCISCA SOTO BENAVIDES, POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL ACUERDO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:**

*“San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinte de abril de dos mil dieciocho.*

*[...]*

*Visto el estado procesal que guardan los presentes autos [...]; se ordena emplazar por medio de edictos [...] (a la tercera interesada Francisca Soto Benavides al juicio de amparo promovido por el citado quejoso) contra el acto de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; hágase saber a la citada tercera interesada por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días contando a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, que queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicará por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal. [...]. ----- Notifíquese [...]. ----- Así lo acordó y firma el Magistrado José Benito Banda Martínez, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.”*

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 20 de abril de 2018.  
 Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito.

**José Benito Banda Martínez.**  
Rúbrica.

(R.- 466392)

## AVISOS GENERALES

**Mexichem S.A.B. de C.V.**

ISR DIFERIDO DEL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPO DE SOCIEDADES EJERCICIO 2017  
ARTÍCULO 70 FRACCIONES IV Y V LISR VIGENTE EN 2017  
REGLA 3.6.6 RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2018.

### ISR Diferido 2017

RFC	Ejercicio Fiscal Que Corresponde al diferido	Monto del ISR Diferido	Ejercicio en que Se debe enterar El ISR Diferido
MDE690801DI8	2017	31,717	2021
MFL710708981	2017	40,462	2021
MFC6811056IA	2017	492,527	2021
MEX0604283B2	2017	19,242	2021
MCO0701084H9	2017	16,897	2021
MCO061215JR5	2017	140,134	2021
MTU070424CQ3	2017	9,583	2021
MSC100614ND8	2017	2,611	2021
MAH070720J5A	2017	44,336	2021
MRW0805226B5	2017	66,915	2021
MRB080925157	2017	44,500	2021
MRB0801093N9	2017	22,231	2021
MCU071219G37	2017	95,855	2021
QUI850706BF6	2017	14,309	2021

### ISR Diferido pagado por desincorporación de sociedad integrada

RFC	Monto del ISR Diferido Histórico	Monto del ISR Diferido Actualizado	Fecha de Pago
MST0704248T3	8,561,408	8,807,800	09/05/2018

Tlalnepantla, Estado de México a 16 de mayo de 2018

Director de Impuestos

**Alberto Reyna Callejas**

Rúbrica.

(R.- 467382)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Normatividad  
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero  
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B  
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E

**Oficio No.: 312-2/66284/2018**  
**Exp.: CNBV.312.211.23 (5405)**

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A.**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Av. Insurgentes Sur núm. 1235, piso 1  
Col. Extremadura Insurgentes  
03740 Ciudad de México

**AT'N.: ING. BERNARDO RUBIO ÁVILA**

Director General

Mediante oficio 312-2/66200/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, esta Comisión aprobó la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo del aumento a su capital social de \$817'207,230.00 a \$857'207,230.00, en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de diciembre de 2017.

Con escrito presentado el 27 de abril de 2018 y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio referido en el párrafo precedente, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 141,900 de fecha 6 de marzo del año en curso, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario número 121 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma ciudad el 13 de abril de 2018, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 101-865 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito público el 7 de diciembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2006, modificada por última vez mediante oficio 312-2/49326/2012 emitido por esta autoridad el 24 de septiembre de 2012 y publicado en el citado Diario el 12 de octubre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

**TERCERO.-** El capital social de Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$857'207,230.00 (ochocientos cincuenta y siete millones doscientos siete mil doscientos treinta pesos 00/100) M.N.

..."

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2018.

Director General de Autorizaciones  
al Sistema Financiero

**Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta**  
Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos  
e Intermediarios Financieros E

**Lic. José Ramón Canales Márquez**  
Rúbrica.

**(R.- 467461)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
PROCEDIMIENTO: DGR/B/05/2018/R/13/244  
OFICIO: DGR/4420/2018

**Raquel González García.** En virtud de que dicha ciudadana no fue localizada en los domicilios registrados en el expediente **DGR/B/05/2018/R/13/244**; aunado a que el Servicio de Administración Tributaria, proporcionó los mismos domicilios con que se cuenta en autos y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, informaron que no cuentan con antecedentes en sus registros, agotando los medios posibles para conocer otros domicilios de los presuntos responsables, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por acuerdo de fecha 08 de mayo de 2018, se ordenó su notificación por edictos a **Raquel González García**, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", para que comparezca ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en el sexto piso, del inmueble ubicado en Carretera Picacho Ajusco, número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, señalándose las **10:30 horas del día 07 de junio de 2018** para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. En el acuerdo de inicio de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, se señala que la presunta responsable en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave, "*Omitió administrar y vigilar el ejercicio de los recursos públicos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2013, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones federales, toda vez que conjuntamente con el Presidente Municipal suscribió los cheques números: 37, 45, 662, 682, 684, 697, 698, 718, 657, 673, 655, 699, 702, 654, 661, 689, 690, 675, 700, 713, 720, 727, 46, 668, 711, 47, 669, 691, 710, 723, 737 y 686, para el pago de los contratos de las obras públicas números 2013011037, 2013011001, 2013011045, 2013011044, 2013011038, 2013011006, 2013011050, 2013011028, 2013011043, 2013011051 y 2013011047, con recursos del fondo, cuya ejecución no benefició directamente a sectores de la población que se encuentran en condición de rezago social y pobreza extrema, en contravención a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal*". A la presunta responsable se le atribuye un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$7'230,688.16. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de mayo de 2018.

En suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 2o, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, Dirección de Responsabilidades B", 42, fracción XXX, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, en relación con los artículos TERCERO y OCTAVO Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 20 de enero de 2017.

La Directora de Responsabilidades "B"

**Lic. Berta Sánchez García**

Rúbrica.

(R.- 467263)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Regional del Centro I**  
EDICTOS

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
SALA REGIONAL DEL CENTRO I  
EXPEDIENTE: 6707/17-08-01-4  
ACTOR: MUNDIMAQ, S.A. DE C.V.

EMPLAZAMIENTO AL REPRESENTANTE COMÚN EL TERCERO INTERESADO: SINDICATO DE EMPLEADOS, AGENTES VENDEDORES, PROPAGANDISTAS, REPARTIDORES Y COBRADORES DE OFICINAS PARTICULARES, INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 20 de abril de 2018, con fundamento en el artículo 14, penúltimo párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, se procede a EMPLAZAR AL REPRESENTANTE COMÚN DEL TERCERO INTERESADO SINDICATO DE EMPLEADOS, AGENTES VENDEDORES, PROPAGANDISTAS, REPARTIDORES Y COBRADORES DE OFICINAS PARTICULARES, INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, por medio de EDICTOS que se publicaran por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación, se apersona en el presente juicio de nulidad mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda o contestación, así como la justificación de su derecho para intervenir en el juicio, quedando a su disposición en el lugar que ocupa esta Sala, copia del proveído de admisión de demanda de fecha 07 de febrero de 2018, así como del escrito inicial de demanda y anexos, relativos al juicio de nulidad número 6707/17-08-01-4, promovido por MUNDIMAQ, S.A. DE C.V, en contra de las siguientes resoluciones: a) la resolución contenida en el oficio 03-7-IV/2017-4608, emitida el día 29 de septiembre de 2017, por la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, mediante la cual se determinan créditos fiscales en cantidad total de \$1'498,000.17, por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2012, al 31 de diciembre de 2012, así como multas, actualizaciones y recargos; así como una determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa por el importe de \$635,378.23; y, b) la negativa ficta recaída en el escrito de presentación de informe y documentación para acreditar que efectivamente se recibieron los servicios o, se adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales, conforme el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, presentada ante la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1", en fecha uno de septiembre de 2017; apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en términos de lo dispuesto por el artículo 1, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora, atento a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Aguascalientes, Ags., a 20 de abril de 2018.

Magistrado Instructor

**Licenciado Salvador Rivas Gudiño**

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Daniel Galindo Meraz**

Rúbrica.

**(R.- 466890)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Centro SCT Tabasco**  
**Dirección General**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**

## NOTIFICACION POR EDICTO

**RESOLUCION DE PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 647-026-2014 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014.****C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAXI MOTION, S.A. DE C.V. PRESENTE**

En cumplimiento del acuerdo de fecha 08(ocho) días del mes de enero del año 2018, Se procede a Notificar la Resolución Definitiva del Procedimiento de Rescisión Administrativa mediante oficio numero 6.26.305.-329/2018 fechada el 27 de abril de 2018, respecto del Contrato de Compraventa número **647-026-2014** de fecha 01 de Septiembre de 2014, celebrado por una parte el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, representada por el Director General del Centro SCT Tabasco y la empresa **MAXI MOTION, S.A. DE C.V.**, el procedimiento a seguir encuentra su motivación en la causal prevista en el **inciso D)** de la **Clausula Decima Segunda** del multicitado Contrato y en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 98 del Reglamento de la de la misma Ley, la cual es imputable a su representada, dicha causal se relaciona a continuación:

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** *Las partes convienen en que “LA DEPENDENCIA” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración Judicial alguna, por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si “EL PROVEEDOR”:*

A) *No garantiza el cumplimiento del contrato mediante la Fianza equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato, dentro del plazo estipulado en la clausula octava.*

B) *No cumple con la entrega de los bienes objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la clausula tercera.*

C) *Suspende injustificadamente la entrega total o parcial de los bienes materia del presente contrato.*

**D) *No entrega los bienes motivo de este contrato conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en la propuesta que al efecto presento en el concurso por Licitación Publica Nacional Mixta No. LA-009000987-N20-2014, en el que participo y que derivo en la suscripción del presente contrato.***

E) *Subcontrata o transfiere la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo.*

F) *No otorga a “LA DEPENDENCIA” las facultades y datos necesarios para la administración y vigilancia por parte del servidor publico responsable designado para ello por “LA DEPENDENCIA”, respecto del debido cumplimiento y ejecución de este contrato, conforme a lo pactado en la decima séptima.*

G) *Incumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.*

*Para el supuesto de incurrir “EL PROVEEDOR” en algunas de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente clausula, “LA DEPENDENCIA” independientemente de aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, procederá ante las autoridades competentes a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.*

*Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, “LA DEPENDENCIA” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convenidas o la rescisión administrativa del mismo*

La empresa **MAXI MOTION, S.A. DE C.V.**, incumplió con el mencionado compromiso contractual; toda vez que las blusas y camisas fueron surtidas en tallas equivalentes y no como nosotros la solicitamos, así mismo se le requirió el cambio de dichas prendas a lo que hasta el momento no se ha tenido respuesta alguna.

Por la anterior consideración y ante evidente imposibilidad por parte de su representada para cumplir con sus obligaciones contractuales con esta Dependencia es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Dar por rescindido administrativamente el Contrato de Compraventa **No. 647-026-2014** de fecha 01 de septiembre de 2014, suscrito por la empresa **MAXI MOTION, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto fue la Adquisición de **“VESTUARIO, UNIFORMES, PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL, ARTICULOS DEPORTIVOS, BLANCOS Y ARTICULOS TEXTILES”**, con un importe de **\$158'340,00** (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Trecientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido, toda vez que incumplió en la causal prevista en el inciso D) de la Clausula Decima Segunda del multicitado contrato.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo estipulado en la Clausula Decima Tercera, párrafo segundo, del Contrato de Compraventa **No. 647-026-2014**, procédase a formular el finiquito correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la presente resolución, en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.-** En caso de que la empresa **MAXI MOTION, S.A. DE C.V.**, incumpla con lo ordenado en los resolutive de la multicitada resolución, y realizado el finiquito correspondiente se formulara la liquidación de adeudo de crédito exigible, así mismo se integrara el expediente de efectividad de fianza No. **1495887-0000** expedida por la Garante Afianzadora Primero Fianzas S.A. de C.V., por un monto de \$27,300.00 (VEINTISIETE MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) sin incluir I.V.A, ofrecida por el "PROVEEDOR".

**TERCERO.-** Notifíquese a la empresa **MAXI MOTION, S.A. DE C.V.**, mediante Edictos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, así mismo se procede a notificar en el tablero de aviso de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en razón del desconocimiento de donde es posible encontrar a dicha empresa.

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º Fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la empresa **MAXI MOTION, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución puede ser recurrida en el ámbito administrativo en el termino de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la presente resolución, mediante recurso de revisión establecido en el artículo 87 del mismo ordenamiento.

**CUARTO.-** El expediente en el que se actúa, puede ser consultado en el Centro SCT Tabasco, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicado en Privada del Caminero No. 17 Colonia 1º de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 30 de abril de 2018.

Director General del Centro SCT Tabasco.

**Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña**

Rúbrica.

(R.- 466963)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Educación Pública  
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa  
OFICIO DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS  
DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

**ING. JUAN GASPAR GÓMEZ RIVERA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA URBANIZADORA**  
**CALPULLI, S .A. de C. V.**  
**DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO 14 MZA.**  
**6 COLONIA FRANCISCO VILLA ACAPULCO DE JUÁREZ ESTADO**  
**DE GUERRERO C. P. 39610**  
**PRESENTE**

**Asunto:** resolución al procedimiento de rescisión administrativa del contrato **INIFED-FONDEN-AD-O-510-2014** de fecha 01 de noviembre de 2014.

Con fundamento en los artículos 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 y 158 de su Reglamento; el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el apartado V.2 Contratación y Ejecución de los Contratos, párrafo segundo, numeral 3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (POBALINES) del INIFED y en el artículo 45 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, hago de su conocimiento que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ha determinado la rescisión administrativa del contrato número **INIFED-FONDEN-AD-O-510-2014**, suscrito el día fecha 01 de noviembre de 2014, para la ejecución de los **"TRABAJOS DE MITIGACIÓN CONSISTENTES EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.2 DEL 18 DE ABRIL DE 2014 EN 43 MUNICIPIOS Y SISMO MAGNITUD DE 6.4 DEL 08 DE MAYO DE 2014, EN 21 MUNICIPIOS, EN LOS PLANTELES: UNIDAD ACADÉMICA DE LENGUAS EXTRANJERAS CCT: 12USU0066L, ESCUELA PRIMARIA 27 DE SEPTIEMBRE CCT: 12EPR0178N, COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS "UNIDAD ACAPULCO" CCT: 12ETC0001K, ESCUELA PRIMARIA LIC. BENITO JUÁREZ CCT: 12EPR0354B, UNIDAD ACADÉMICA ESCUELA PREPARATORIA No. 23 CCT: 12UBH0037W, EN LOS MUNICIPIOS DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ATOYAC DE ÁLVAREZ Y BENITO JUÁREZ, en el ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO.** En dicho contrato se convino la ejecución de los trabajos en un plazo de 61 (sesenta y un) días naturales contados a partir del día 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2014.

Al no cumplir con la ejecución de los trabajos en la forma pactada, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa determinó iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de referencia, comunicándole a esa Empresa mediante oficio de fecha 3 de abril de 2018, mismo que fue

notificado mediante publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Sol de México los días 11, 12, 13 abril de 2018, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa está legalmente facultado para rescindir administrativamente el contrato celebrado con la empresa **URBANIZADORA CALPULLI, S .A. de C. V.**, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 154 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que el término consignado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en 15 días hábiles para contestar lo que a su derecho conviniera, venció el día 08 de mayo de 2018, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**TERCERO.-** Que al no dar contestación al oficio de inicio de rescisión administrativa de fecha 3 de abril de 2018, y notificado el día 13 de abril de 2018 (última publicación de los edictos), y no haber aportado ninguna prueba, se acredita que el incumplimiento al contrato que nos ocupa es imputable a esa empresa **URBANIZADORA CALPULLI, S .A. de C. V.**

**CUARTO.-** Se citó al **ING. JUAN GASPAR GÓMEZ RIVERA** el día 17 de abril de 2018 a las 11:00 horas para la instrumentación del Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados en apego a los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 159 de su Reglamento, sin embargo no se presentó a dicha instrumentación.

Derivado de lo anterior y al no presentarse el **ING. JUAN GASPAR GÓMEZ RIVERA** al Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados, este Instituto instrumentó la misma de manera unilateral conforme a lo establecido en el artículo 62, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la que se describió el estado en que a esa fecha se encontraban los trabajos realizados por la empresa, mismo que a continuación se señala:

**Se expone que en los siguientes planteles no se realizaron los trabajos correspondientes a su contrato: “Unidad Académica de Lenguas Extranjeras” CCT: 12USU0066L, Esc. Prim. “Lic. Benito Juárez” CCT: 12EPR0354B.**

**Derivado de 1) A la fecha presenta un avance físico del 40.20% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia; 2) El plazo de ejecución de los trabajos contratados fue del 01 de Noviembre de 2014 al de Diciembre de 2014; 3) Abandono de trabajos, dejando sin atender 2 planteles y conceptos considerados como no terminados; 4) La bitácora de obra no se ha implementado de manera adecuada. En consecuencia, su representada ha incumplido con las obligaciones contraídas en la CLÁUSULA SEGUNDA (PLAZO DE EJECUCIÓN), CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CALIDAD), DÉCIMA SEXTA (OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS).**

**De lo que se concluyó que a la fecha del instrumentación del acta de toma de trabajos, la obra presentaba un avance físico del 40.20% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia, toda vez que los trabajos fueron suspendidos, por lo que la obra se encuentra inconclusa y abandonada; además de generar que los trabajos ejecutados se estén deteriorando.**

Por tal motivo este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa ha determinado rescindir administrativamente el contrato de mérito, con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se resuelve:

**ÚNICO.-** Se rescinde administrativamente el contrato número INIFED-FONDEN-AD-O-510-2014 celebrado con la empresa **URBANIZADORA CALPULLI, S .A. de C. V.** el día 01 de noviembre de 2014.

Por este mismo medio se le cita el día **25 de mayo de 2018 a las 10:00 hrs.** en las oficinas que ocupa la Coordinación del Plan Nuevo Guerrero dependiente del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Av. Costera de las Palmas No. 2810, Condominio Villas Kimberly Loc. I, Fracc. Playa Diamante, C. P. 39897 para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la multicitada ley, se inicie la elaboración del finiquito del contrato. Cabe señalar que el finiquito debe estar terminado dentro de **los treinta días naturales** posteriores a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 09 de mayo de 2018.  
Gerente de Construcción y Supervisión de Obra  
**Ing. Juan José Limón Villalás**  
Rúbrica.

(R.- 467264)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Educación Pública  
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa

OFICIO DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS  
DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

**C. DARIA MOLINA CASTRO**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**CIRCUITO No. 1 COLONIA FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL,**

**CHILPANCINGO DE LOS BRAVOS, ESTADO DE GUERRERO, C. P. 39018**

**PRESENTE**

**Asunto: resolución al procedimiento de rescisión administrativa del contrato INIFED-FONDEN-AD-O-365-2014 de fecha 15 de agosto de 2014.**

Con fundamento en los artículos 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 y 158 de su Reglamento; el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el apartado V.2 Contratación y Ejecución de los Contratos, párrafo segundo, numeral 3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (POBALINES) del INIFED y en el artículo 45 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, hago de su conocimiento que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ha determinado la rescisión administrativa del contrato número **INIFED-FONDEN-AD-O-365-2014**, suscrito el día fecha 15 de agosto de 2014, para la ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN, CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE 1 AULA, DIRECCIÓN CON SANITARIOS, OBRAS DE MITIGACIÓN Y OBRA EXTERIOR, en EL JARDÍN DE NIÑOS “NIÑOS HEROES” con CCT: 12DCC0755S, en la localidad Benito Juárez, Municipio de Atlamajalcingo del Monte, en el ESTADO DE GUERRERO.** En dicho contrato se convino la ejecución de los trabajos en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir del día 15 de agosto al 12 de noviembre de 2014.

Al no cumplir con la ejecución de los trabajos en la forma pactada, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa determinó iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de referencia, comunicándole a esa Empresa mediante oficio de fecha 3 de abril de 2018, mismo que fue notificado mediante publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Sol de México los días 11, 12, 13 abril de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa está legalmente facultado para rescindir administrativamente el contrato celebrado con la empresa **DARÍA MOLINA CASTRO**, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 154 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que el término consignado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en 15 días hábiles para contestar lo que a su derecho conviniera, venció el día 08 de mayo de 2018, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**TERCERO.-** Que al no dar contestación al oficio de inicio de rescisión administrativa de fecha 3 de abril de 2018, y notificado el día 13 de abril de 2018 (última publicación de los edictos), y no haber aportado ninguna prueba, se acredita que el incumplimiento al contrato que nos ocupa es imputable a **DARÍA MOLINA CASTRO**.

**CUARTO.-** Se citó a la **C. DARÍA MOLINA CASTRO** el día 20 de abril de 2018 a las 11:00 horas para la instrumentación del Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados en apego a los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 159 de su Reglamento, sin embargo no se presentó a dicha instrumentación.

Derivado de lo anterior y al no presentarse la **C. DARÍA MOLINA CASTRO** al Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados, este Instituto instrumentó la misma de manera unilateral conforme a lo establecido en el artículo 62, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la que se describió el estado en que a esa fecha se encontraban los trabajos realizados por la empresa, mismo que a continuación se señala:

**Abandono de los trabajos, falta concluir trabajos de red eléctrica, hidráulica y sanitaria, asta bandera, plaza cívica, murete de acometida, barda y cercado perimetral, cancelería, portón de acceso, muebles y accesorios en sanitarios, instalación eléctrica en edificio, se observan trabajos de mala calidad en muros ya que existe separación de los paneles así como hundimiento en el aula, una sección de la barda perimetral colapso.**

1) A la fecha presenta un avance físico del 35% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia; 2) El plazo de ejecución de los trabajos contratados fue del 15 de Agosto de 2014 al 12 de Noviembre de 2014 y un convenio por diferimiento INIFED-FONDEN-AD-O-365-2014-CMOD1 con un periodo de ejecución del día 12 de noviembre del 2014 al 20 de abril del 2015.; 3) Abandono de la obra, falta concluir trabajos de red eléctrica, hidráulica y sanitaria, asta bandera, plaza cívica, murete de acometida, barda y cercado perimetral, cancelería, portón de acceso, muebles y accesorios en sanitarios, instalación eléctrica en edificio, se observan trabajos de mala calidad en

muros ya que existe separación de los paneles así como hundimiento en el aula, una sección de la barda perimetral colapso; 4) La bitácora de obra no se ha implementado de manera adecuada.

En consecuencia, su representada ha incumplido con las obligaciones contraídas en la **CLÁUSULA SEGUNDA (PLAZO DE EJECUCIÓN), CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CALIDAD), DÉCIMA SEXTA (OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS) Y CLÁUSULA CUARTA (ANTICIPO)**.

De lo que se concluyó que a la fecha de la instrumentación del acta de toma de trabajos, la obra presentaba un avance físico del 35% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia, toda vez que los trabajos fueron suspendidos, por lo que la obra se encuentra inconclusa y abandonada; además de generar que los trabajos ejecutados se estén deteriorando.

Por tal motivo este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa ha determinado rescindir administrativamente el contrato de mérito, con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se resuelve:

**ÚNICO.-** Se rescinde administrativamente el contrato número INIFED-FONDEN-AD-O-365-2014 celebrado con la empresa **FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** el día 15 de agosto de 2014.

Por este mismo medio se le cita el día **25 de mayo de 2018 a las 10:30 hrs.** en las oficinas que ocupa la Coordinación del Plan Nuevo Guerrero dependiente del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Av. Costera de las Palmas No. 2810, Condominio Villas Kimberly Loc. I, Fracc. Playa Diamante, C. P. 39897 para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la multicitada ley, se inicie la elaboración del finiquito del contrato. Cabe señalar que el finiquito debe estar terminado dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 09 de mayo de 2018.  
Gerente de Construcción y Supervisión de Obra  
**Ing. Juan José Limón Villalás**  
Rúbrica.

(R.- 467267)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Educación Pública  
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa  
OFICIO DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS  
DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

**ING. JUAN GASPAR GÓMEZ RIVERA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**URBANIZADORA CALPULLI, S.A. de C. V.**  
**DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO 14 MZA. 6**  
**COLONIA FRANCISCO VILLA**  
**ACAPULCO DE JUÁREZ ESTADO DE GUERRERO C. P. 39610**  
**PRESENTE**

**Asunto:** resolución al procedimiento de rescisión administrativa del contrato **INIFED-FONDEN-AD-O-511-2014** de fecha 01 de noviembre de 2014.

Con fundamento en los artículos 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 y 158 de su Reglamento; el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el apartado V.2 Contratación y Ejecución de los Contratos, párrafo segundo, numeral 3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (POBALINES) del INIFED y en el artículo 45 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, hago de su conocimiento que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ha determinado la rescisión administrativa del contrato número **INIFED-FONDEN-AD-O-511-2014**, suscrito el día fecha 01 de noviembre de 2014, para la ejecución de los **“TRABAJOS DE MITIGACIÓN CONSISTENTES EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.2 DEL 18 DE ABRIL DE 2014 EN 43 MUNICIPIOS Y SISMO MAGNITUD DE 6.4 DEL 08 DE MAYO DE 2014, EN 21 MUNICIPIOS, EN LOS PLANTELES: ESCUELA PRIMARIA GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, CCT: 12EPR0583V, ESCUELA PRIMARIA JOSÉ VASCONCELOS CCT: 12EPR0578J, ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO CCT: 12EPR0579I, ESCUELA PRIMARIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO CCT: 12EPR0576L, JARDÍN DE NIÑOS JUSTO SIERRA CCT: 12EJN0223T, ESCUELA PRIMARIA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CCT: 12EPR0529A”, EN LOS MUNICIPIOS DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA Y ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO.** En dicho contrato se convino la ejecución de los trabajos en un plazo de 61 (sesenta y un) días naturales contados a partir del día 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2014.

Al no cumplir con la ejecución de los trabajos en la forma pactada, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa determinó iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de referencia, comunicándole a esa Empresa mediante oficio de fecha 3 de abril de 2018, mismo que fue

notificado mediante publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Sol de México los días 11, 12, 13 abril de 2018, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa está legalmente facultado para rescindir administrativamente el contrato celebrado con la empresa **URBANIZADORA CALPULLI, S.A. de C. V.**, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 154 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que el término consignado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en 15 días hábiles para contestar lo que a su derecho conviniera, venció el día 08 de mayo de 2018, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**TERCERO.-** Que al no dar contestación al oficio de inicio de rescisión administrativa de fecha 3 de abril de 2018, y notificado el día 13 de abril de 2018 (última publicación de los edictos), y no haber aportado ninguna prueba, se acredita que el incumplimiento al contrato que nos ocupa es imputable a esa empresa **URBANIZADORA CALPULLI, S.A. de C. V.**

**CUARTO.-** Se citó al **ING. JUAN GASPAR GÓMEZ RIVERA** el día 19 de abril de 2018 a las 11:00 horas para la instrumentación del Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados en apego a los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 159 de su Reglamento, sin embargo no se presentó a dicha instrumentación.

Derivado de lo anterior y al no presentarse el **ING. JUAN GASPAR GÓMEZ RIVERA** al Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados, este Instituto instrumentó la misma de manera unilateral conforme a lo establecido en el artículo 62, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la que se describió el estado en que a esa fecha se encontraban los trabajos realizados por la empresa, mismo que a continuación se señala:

Se menciona que en los siguientes planteles no se realizaron los trabajos correspondientes a su contrato, Escuela Primaria “General Lázaro Cárdenas”, CCT: 12EPR0583V, Escuela Primaria “José Vasconcelos”, CCT: 12EPR0578J, Escuela Primaria “Ignacio Manuel Altamirano”, CCT: 12EPR0576L, Jardín de Niños “Justo Sierra”, CCT: 12EJN0223T.

Por otra parte, se hace constar que la “Empresa” no entregó la documentación necesaria para que el “Instituto” pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

En virtud de que “La Empresa” **URBANIZADORA CALPULLI, S.A. DE C.V.** no ejecutó los trabajos conforme a lo pactado porque:

Derivado de 1) A la fecha presenta un avance físico del 32.00% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia; 2) El plazo de ejecución de los trabajos contratados fue del 01 de Noviembre de 2014 al de Diciembre de 2014; 3) Abandono de trabajos, dejando sin atender 4 planteles y conceptos considerados como no terminados; 4) La bitácora de obra no se ha implementado de manera adecuada. En consecuencia, su representada ha incumplido con las obligaciones contraídas en la CLÁUSULA SEGUNDA (PLAZO DE EJECUCIÓN), CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CALIDAD), DÉCIMA SEXTA (OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS).

De lo que se concluyó que a la fecha del instrumentación del acta de toma de trabajos, la obra presentaba un avance físico del 32.00% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia, toda vez que los trabajos fueron suspendidos, por lo que la obra se encuentra inconclusa y abandonada; además de generar que los trabajos ejecutados se estén deteriorando

Por tal motivo este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa ha determinado rescindir administrativamente el contrato de mérito, con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se resuelve:

**ÚNICO.-** Se rescinde administrativamente el contrato número INIFED-FONDEN-AD-O-511-2014 celebrado con la empresa **URBANIZADORA CALPULLI, S.A. de C. V.** el día 01 de noviembre de 2014.

Por este mismo medio se le cita el día **25 de mayo de 2018 a las 13:00 hrs.** en las oficinas que ocupa la Coordinación del Plan Nuevo Guerrero dependiente del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Av. Costera de las Palmas No. 2810, Condominio Villas Kimberly Loc. I, Fracc. Playa Diamante, C. P. 39897 para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la multicitada ley, se inicie la elaboración del finiquito del contrato. Cabe señalar que el finiquito debe estar terminado dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente  
Acapulco, Gro., a 09 de mayo de 2018.  
Gerente de Construcción y Supervisión de Obra  
**Ing. Juan José Limón Villalás**  
Rúbrica.

(R.- 467272)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Educación Pública

**Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa**  
**OFICIO DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS**  
**DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**ING. FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE FRANCISCO GARCÍA RAMIRÉZ**  
**CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**  
**PROLONGACIÓN JARDINES DEL SUR LT 4,**  
**JARDINES DEL SUR GUERRERO, C.P. 39074**  
**PRESENTE**

**Asunto: resolución al procedimiento de rescisión administrativa del contrato INIFED-FONDEN-AD-O-162-2014 de fecha 20 de junio de 2014.**

Con fundamento en los artículos 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 y 158 de su Reglamento; el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el apartado V.2 Contratación y Ejecución de los Contratos, párrafo segundo, numeral 3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (POBALINES) del INIFED y en el artículo 45 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, hago de su conocimiento que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ha determinado la rescisión administrativa del contrato número **INIFED-FONDEN-AD-O-162-2014**, suscrito el día fecha 20 de junio de 2014, para la ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN, CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE 7 AULAS DIRECCIÓN CON BAÑOS Y OBRA EXTERIOR, en LA TELESECUNDARIA “FRANCISCO INDALECIO MADERO CHÁVEZ” con CCT: 12DTV08288Z en la localidad de Xicaixtlahuac, Municipio de Chilapa de Álvarez en el ESTADO DE GUERRERO.** En dicho contrato se convino la ejecución de los trabajos en un plazo de 58 (cincuenta y ocho) días naturales contados a partir del día 20 de junio al 16 de agosto de 2014.

Al no cumplir con la ejecución de los trabajos en la forma pactada, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa determinó iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de referencia, comunicándole a esa Empresa mediante oficio de fecha 3 de abril de 2018, mismo que fue notificado mediante publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Sol de México los días 11, 12, 13 abril de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa está legalmente facultado para rescindir administrativamente el contrato celebrado con la empresa **FRANCISCO GARCÍA RAMIRÉZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 154 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que el término consignado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en 15 días hábiles para contestar lo que a su derecho conviniera, venció el día 08 de mayo de 2018 con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**TERCERO.-** Que al no dar contestación al oficio de inicio de rescisión administrativa de fecha 3 de abril de 2018, y notificado el día 13 de abril de 2018 (última publicación de los edictos), y no haber aportado ninguna prueba, se acredita que el incumplimiento al contrato que nos ocupa es imputable a esa empresa **FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**

**CUARTO.-** Se citó al **ING. FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ** el día 19 de abril de 2018 a las 11:00 horas para la instrumentación del Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados en apego a los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 159 de su Reglamento, sin embargo no se presentó a dicha instrumentación.

Derivado de lo anterior y al no presentarse el **ING. FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ** al Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados, este Instituto instrumentó la misma de manera unilateral conforme a lo establecido en el artículo 62, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la que se describió el estado en que a esa fecha se encontraban los trabajos realizados por la empresa, mismo que a continuación se señala:

**En el área de dirección con sanitarios quedaron pendientes trabajos de obra civil, siendo éstos: fabricación de meseta de concreto, mampara de convitec de 3” esp, mala calidad en la colocación de**

Panel Techo Enertec e 120 mm; en cancelería, no se colocó puertas, se ejecutó con deficiente calidad la colocación de cancelería de aluminio comercial y el montaje de puertas. Así mismo no se realizaron los trabajos en las instalaciones hidrosanitarias, como son: Salida sanitaria de tubería de 4", salida hidrosanitaria con tubo de cobre tipo "m", electro niveles para control de bomba, tinaco de polietileno de 1100 lts, a su vez la falta de colocación de muebles sanitario: espejo de cristal flotado, barras de apoyo en w.c., gancho para muletas, jaboneras a granel, portarrollos higiénico color humo, vertedero de acero inoxidable, soporte para vertedero, llave de nariz de diámetro de 13 mm, llaves economizadoras con seguro antirrobo, w.c. mod. Olímpico flowise, mingitorio ecológico mca. Helvex y salida para contacto monofásico dúplex en piso o muro.

En el área de Aulas, se realizaron trabajos de mala calidad, tal es el caso de la colocación de Panel Techo Enertec de 120 mm, montaje de puertas. En la obra exterior hicieron falta la ejecución de los trabajos: arriate de 2.00 x 2.00 x 0.45 m, rampa de concreto hecho en obra, rampa de concreto armado  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> en acceso principal, escalón forjado de concreto  $f'c=200$ kg/cm<sup>2</sup>, guarnición de concreto, pasamanos metálico de sección tubular de 4", colocación de malla ciclónica, panel de reja de 2.50 m de largo, cimentación para reja de acero, reja a base de perfiles de lámina sección "b", por lo tanto no se ejecutaron las limpieza general del plantel y colocación de letrero permanente a base de vinil. Muro de acometida y Cisterna inconclusas.

Cabe señalar, que los trabajos ejecutados se encuentran con afectaciones derivadas por condiciones climáticas e invasiones por personas ajenas, así como trabajos realizados de baja calidad en distintas áreas.

Por otra parte, se hace constar que la "Empresa" no entregó la documentación necesaria para que el "Instituto" pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

En virtud de que "La Empresa" **FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** no ejecutó los trabajos conforme a lo pactado porque:

Derivado de 1) A la fecha presenta un avance físico del 64.73% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia; 2) El plazo de ejecución de los trabajos contratados fue del 20 de Junio de 2014 al 16 de Agosto de 2014; 3) Abandono de trabajos, dejando inconclusos conceptos considerados como no terminados; 4) La bitácora de obra no se ha implementado de manera adecuada. En consecuencia, su representada ha incumplido con las obligaciones contraídas en la CLÁUSULA SEGUNDA (PLAZO DE EJECUCIÓN), CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CALIDAD), DÉCIMA SEXTA (OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS).

De lo que se concluyó que a la fecha del instrumentación del acta de toma de trabajos, la obra presentaba un avance físico del 64.73% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia, toda vez que los trabajos fueron suspendidos, por lo que la obra se encuentra inconclusa y abandonada; además de generar que los trabajos ejecutados se estén deteriorando.

Por tal motivo este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa ha determinado rescindir administrativamente el contrato de mérito, con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se resuelve:

**ÚNICO.-** Se rescinde administrativamente el contrato número INIFED-FONDEN-AD-O-162-2014 celebrado con la empresa **FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** el día 20 de junio de 2014.

Por este mismo medio se le cita el día **25 de mayo de 2018 a las 11:30 hrs.** en las oficinas que ocupa la Coordinación del Plan Nuevo Guerrero dependiente del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Av. Costera de las Palmas No. 2810, Condominio Villas Kimberly Loc. I, Fracc. Playa Diamante, C. P. 39897 para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la multicitada ley, se inicie la elaboración del finiquito del contrato. Cabe señalar que el finiquito debe estar terminado dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 09 de mayo de 2018.

Gerente de Construcción y Supervisión de Obra

**Ing. Juan José Limón Villalás**

Rúbrica.

(R.- 467270)

Operadora IKM, S.A.P.I. de C.V.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

## CONVOCATORIA

En los términos de los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en términos de los Artículos Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los estatutos sociales de OPERADORA IKM, S.A.P.I. DE CV. (la "Sociedad"), se convoca a los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 11 de junio de 2018, a las 10:00 horas, en Circuito Guillermo González Camarena No. 1205 interior Estacionamiento E2, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, CP 01210, Ciudad de México, de conformidad con el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Revisión y aprobación del resultado de la auditoría que se llevo a cabo a las aportaciones realizadas por los accionistas en los ejercicios del 2015, 2016, 2017 y 2018.

II.- Análisis y Discusión sobre la conveniencia de Aumentar el Capital Social de la Sociedad en su parte Variable.

III.- Modificación a las Cláusulas Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Primera, y Trigésima Segunda de los estatutos de la Sociedad respecto de la Administración de la Sociedad.

IV.- Revisión y aprobación de cuentas por pagar y planes de aperturas de nuevos establecimientos.

V.- Revisión y aprobación de las aportaciones que realizarán los accionistas de la Sociedad respecto a los compromisos señalados en el punto III que antecede.

VI.- Designación de Delegados para protocolizar los acuerdos alcanzados en la presente Asamblea.

En los términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios.

México, Distrito Federal a 16 de mayo de 2018

Secretario del Consejo de Administración de Operadora IKM, S.A.P.I. de C.V.

**Lic. Juan Pablo Sánchez Delgado**

Rúbrica.

**(R.- 467287)**

**Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana S.A. de C.V.**

**Gerencia de Recursos Materiales**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LP-COCC-0118**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en internet: <http://www.cecut.gob.mx/transparencia.php> o bien, en Paseo de los Héroes No. 9350 Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana, B.C., código postal 22010, teléfono 01 664 687-96-23 Ext. 9623, los días 24 de mayo al 06 de junio de 2018, según licitación que se trate, en horario de 9:00 a 17:30 horas.

Licitación pública nacional presencial . **LP-COCC-0118**

<b>Descripción de la licitación</b>	Licitación nacional para la venta de bienes no útiles.
<b>Volumen de licitación</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en DOF</b>	24/05/2018
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/05/2018 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08/06/2018 11:00 horas
<b>Lugar</b>	Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana, Baja California, C.P 22010, CECUT Planta baja...

Tijuana, B.C., a 16 de mayo de 2018

Gerente de Recursos Materiales

**Lauro Octavio Saavedra Vázquez**

Rúbrica.

**(R.- 467499)**

**Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V.**

**CONVOCATORIA**  
**CONCURSO PÚBLICO API-TAMAULIPAS/TERMINAL-01/2018**

La Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V., con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Matamoros, y con fundamento en los artículos 10, fracción I, 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos y 1º, 2º, 33, 35 y 79 de su Reglamento, en el título de concesión que le otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la administración portuaria integral del recinto portuario del puerto de Matamoros, así como en las resoluciones de su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables,

**CONVOCA**

A todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable al cierre de 2016, no inferior a \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el concurso público API-TAMAULIPAS/TERMINAL-01/2018 (CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos, derivado del Título de Concesión, con vigencia de 20 (veinte) años, y la posibilidad de que se prorrogue hasta por un lapso igual siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 32, fracción II, de su Reglamento, para:

a) El uso, aprovechamiento y explotación de una superficie total de 619,817.29 m<sup>2</sup>, que se integra de una superficie terrestre de 590,306.47 m<sup>2</sup> y una superficie de agua 29,510.82 m<sup>2</sup>, y que deberá destinarse a la construcción, equipamiento y operación de una Terminal industrial especializada de uso público para el manejo de todo tipo de cargas, equipos, materiales, insumos, herramientas, aprovisionamientos relacionadas con las actividades de explotación y extracción de la industria de hidrocarburos y otras actividades a que hace referencia la Ley de Hidrocarburos y con el abastecimiento y participación en la cadena de suministro para el ensamble de equipos para la industria de generación de energía eléctrica; y,

b) La prestación de los servicios portuarios que a continuación se señalan: a) amarre de cabos, a que se refiere la fracción I del artículo 44 de la Ley de Puertos; b) todos los servicios generales a las embarcaciones, a que se refiere la fracción II del artículo 44 de la Ley de Puertos; c) todos los servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, mediante maniobra especializada para el manejo de todo tipo de carga, equipos, materiales, insumos, herramientas, aprovisionamientos relacionadas con las industrias de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, y demás cargas sean técnicamente factibles, y con el abastecimiento y participación en la cadena de suministro para el ensamble de equipos para la industria de generación de energía eléctrica; d) la prestación de servicios a quienes realicen directamente las actividades o presten servicios a las industrias señaladas en el inciso c); y e) cualesquiera otras maniobras y demás actividades relacionadas con las industrias de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos que sean técnicamente compatibles, tales como inspección de embarcaciones para garantizar que los buques o barcasas de terceros son seguros, aptos para el propósito y cumplir con todas las regulaciones pertinentes; reparación y mantenimiento de embarcaciones y artefactos navales; rastreo de buques y materiales de la industria; manejo, control y medición de inventarios y actividades de valor agregado a las cargas, incluyendo la utilización de bodegas, almacenes y patios; laboratorio y muestreo de materiales y diversos productos, así como control de calidad en procesos de valor agregado; verificación de embalajes y de la carga; reembalaje de residuos y productos peligrosos; embarque/desembarque personal que realizan actividades petroleras; medición de volúmenes y pesos en tierra y en buques; talleres de reparación; suministro de aceites y combustibles; renta de equipo marino; entre otros servicios que demanden los usuarios.

1. PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO.

El procedimiento del CONCURSO está regulado por la Ley de Puertos y su Reglamento, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme al calendario que se detalla en las bases del concurso.

Los requisitos e información que deberán cumplir los interesados y/o participantes se establecen en las bases del concurso, pliego de requisitos, prospecto descriptivo, circulares y demás documentos del CONCURSO.

## 2. DOMICILIO OFICIAL DEL CONCURSO.

Para los asuntos relacionados con el CONCURSO, los interesados y/o participantes, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y durante el desarrollo del Concurso, deberán dirigirse a la atención del Ing. Ricardo Correa Chairez, Director General de la API Tamaulipas con correo electrónico [r.correa@apitamaulipas.com.mx](mailto:r.correa@apitamaulipas.com.mx)

El domicilio oficial para la celebración de los actos inherentes al CONCURSO será Avenida Pedro Cárdenas No. 5113, entre Avenida Agapito González y Zafiro, de la Colonia Ampliación Amado Nervo, de H. Matamoros, Tamaulipas (DOMICILIO OFICIAL).

Durante el desarrollo del Concurso, la API podrá notificar, mediante circular, a los interesados o participantes, algún otro domicilio o lugar para llevar a cabo alguna(s) actividad(es) relativa(s) al CONCURSO.

## 3. VENTA DE LAS BASES DEL CONCURSO.

La venta de Bases será entre la fecha de publicación de esta convocatoria y a más tardar el 31 de mayo de 2018 en un horario de lunes a viernes de las 10:30 a 14:00 horas en días hábiles bancarios, en el DOMICILIO OFICIAL de la API.

Al momento de presentarse el interesado a comprar las Bases en el DOMICILIO OFICIAL, deberá entregar los siguientes documentos:

a) Escrito dirigido al Director General de la API, en donde conste el nombre, domicilio, correo electrónico y números de teléfono del interesado, así como el nombre de su representante legal en caso de personas morales. En dicho escrito se deberá indicar las razones por las cuales están interesados en participar en el CONCURSO e indicar la actividad preponderante a la que se dedican, y el nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las Bases y el Pliego de Requisitos correspondientes.

b) En el caso de personas morales mexicanas, copia simple del acta constitutiva.

c) En el caso de personas morales extranjeras, copia simple del documento equivalente al acta constitutiva emitido en su país de origen, acompañados de la traducción al español.

d) En el caso de personas físicas, copia del acta de nacimiento, y copia simple de identificación oficial con fotografía.

Junto con las Bases del Concurso, la API entregará el Pliego de Requisitos.

La adquisición de las bases del CONCURSO no otorga el derecho a los interesados de presentar proposiciones, sino que, para su presentación, deberán cumplir a lo que al respecto establecen las Bases del Concurso, el Pliego de Requisitos, el Prospecto Descriptivo y demás documentos del Concurso.

## 4. COSTO DE LAS BASES DEL CONCURSO Y FORMA DE PAGO.

Las Bases del CONCURSO tendrán un costo de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, que los interesados deberán cubrir a favor de la API mediante cheque certificado o de caja librado contra una institución bancaria debidamente autorizada.

El pago de las Bases únicamente podrá reembolsarse en caso de que la API cancele el CONCURSO.

## 5. DISPOSICIONES GENERALES.

a) Los participantes en el Concurso están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley, que prohíbe todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas; el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

b) El CONCURSO podrá ser declarado desierto, cancelarse o suspenderse, en términos que se establezca en las Bases del mismo.

Atentamente.

24 de mayo de 2018.

Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V.

El Director General

**Ing. Ricardo Correa Chairez**

Rúbrica.

**(R.- 467647)**